

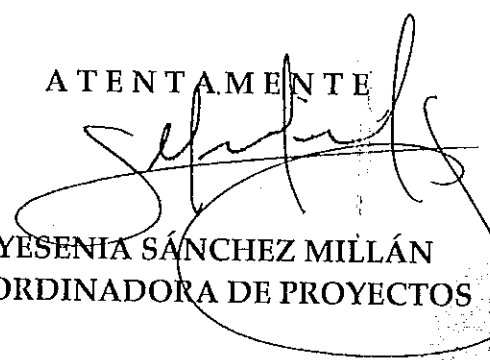
Memorandum no. INFOEM/COM-EAY/0301/2017
Metepéc, Estado de México, 22 de junio de 2017

**MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el voto particular emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 01053/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima tercera sesión ordinaria del diecinueve de junio de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


**YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS**

C.c.p. ~~Mtro.~~ José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento

Archivo

AMV

2

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01053/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01053/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HRNÁNDEZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario realizar algunas precisiones de hecho y de derecho, en relación al estudio de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO vía SAIMEX, diera respuesta a los cuestionamientos siguientes:

1. Solicito se me expida de forma digital copia de la póliza de cheque de enero del 2016 a la fecha
2. Solicitud se me expida una copia del contrato y de la licitación del servicio de recolección y procesamiento de basura la cual esta concesionada a particulares y si fue licitación abierta o directa
3. ¿Cuál es el costo de recolección de basura por tonelada?
4. Solicito se me expida una copia de las actas de la instalación y sesiones de las comisiones edilicias municipales
5. ¿Cuál es el mecanismo que se emplea para la recolección de la basura?
6. ¿Cuál es el mecanismo que se emplea para el procesamiento de la basura que empresa lo hace y como se asignó el contrato?
7. ¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del presidente municipal? Solicito copia de las facturas.
8. ¿Cuántos empleados tiene la oficina de la presidencia municipal?
9. ¿Cuál es el monto por concepto de gastos personales de la oficina de la presidencia municipal?
10. ¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del secretario del H. Ayuntamiento? Solicito copia de las facturas
11. ¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del secretario particular del presidente municipal? Solicito copia de las facturas.
12. ¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del o la presidente del DIF? Solicito copia de las facturas.
13. ¿Cuál es el estado de proveedores y acreedores del H. Ayuntamiento de enero del 2016 a la fecha?
14. ¿Cuántos eventos públicos ha tenido cada dirección del H. Ayuntamiento especificando impresión de vinilonas, renta de audio y/o sillas etc.?
15. ¿Cuánto se ha recaudado por concepto de agua habitacional y comercial de enero del 2016 a la fecha?
16. ¿Cuántos litros de agua se gastan mensualmente?
17. ¿Cuál es el monto de la deuda con la CAEM?
18. ¿Cuál es el monto de la deuda con la con CFE del H. Ayuntamiento?
19. ¿Cuál es el monto de la deuda con la con CFE del organismo de agua del agua?
20. Solicitud de la copia de la factura de los gastos de la presidencia municipal
21. ¿Qué tipo de luminarias se utilizan en el H. Ayuntamiento cuantas son y que costo tuvieron?
22. Solicito saber si los miembros del H. Ayuntamiento y los directores son titulados de alguna carrera. Si es así, especificar número de cédula profesional." (Sic)

En respuesta, EL SUJETO OBLIGADO adjuntó diversos archivos electrónicos, mediante los que dio respuesta a los cuestionamientos planteados por EL RECURRENTE.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión de mérito en el que señaló como acto impugnado:

"Respuestas a Solicitud de Información Pública. " (Sic)

Asimismo, manifestó como razones y motivos de inconformidad, en lo que interesa lo siguiente:

"...PRIMERO.- En primer término, debo señalar que la Autoridad Municipal omite totalmente contestar las preguntas señaladas con los numerales 1, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 18 y 19 de mi cuestionario; situación que por no estar justificada, solicito a ese H. Instituto, le requiera a efecto de que conteste las preguntas en comento y de ser el caso, envíe como anexos todos los documentos necesarios para contestar la solicitud que se plantea.

SEGUNDO.- Se impugna la respuesta a la pregunta señalada con el número 16 del cuestionario de referencia, toda vez que la Autoridad Municipal señala que no es posible proporcionar la información requerida solicitando se especifique el periodo del que se trata; no obstante, el requerimiento de aclaración debe hacerse en otro momento, y no así al emitir la respuesta; tal y como en la especie lo hace la Autoridad Municipal; por lo que solicito a ese H. Instituto le requiera a la Autoridad Municipal que proporcione la Información requerida, en relación con todos los eventos que ha realizado desde el inicio de la presente administración o, por lo menos desde el mes de enero del año anterior a la fecha; lo anterior en respeto al derecho a la información del suscrito.

TERCERO.- Por último, se impugna por cuanto hace a la respuesta a la pregunta 19, puesto que resulta ilógico que el Municipio no tenga luminarias como lo señala la autoridad en su respuesta; dado que tanto para el alumbrado público, como del

interior de sus oficinas, resultan imprescindibles; por lo que se deduce se está omitiendo la información en comento, y en consecuencia, solicito a ese H. Instituto requiera a la Autoridad, a fin de que proporcione la Información requerida, anexando todos los documentos necesarios en estricto respeto al derecho fundamental de acceso a la información..."

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar la entrega de ser el caso en versión publica de la documentación en la que conste la información que se cita a continuación:

- a) *Las pólizas de cheque emitidas del uno (01) de enero de dos mil dieciséis al (16) de marzo de dos mil diecisiete;*
- b) *Costo mensual y facturas por concepto de gasolina, alimentos y hospedaje del Presidente Municipal, del Secretario del Ayuntamiento y del Secretario Particular del Presidente Municipal, del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis al (16) dieciséis de marzo de dos mil diecisiete;*
- c) *Facturas de gastos de la oficina de la Presidencia Municipal del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis al (16) dieciséis de marzo de dos mil diecisiete;*
- d) *Costo de los eventos públicos realizados por cada dirección del Municipio de Chicoloapan, de ser el caso con desglose de los servicios contratados del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis al dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete;*
- e) *Costo, número y tipo de luminarias adquiridas por el Municipio de Chicoloapan del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis al dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete;*
- f) *El costo de recolección de basura por tonelada;*
- g) *El mecanismo que se emplea para el procesamiento de la basura;*
- h) *Actas de instalación y actas de las sesiones de las comisiones edilicias del con las que se cuente en la presente administración municipal que será del periodo comprendido del uno (01) de enero de dos mil dieciséis al dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete;*
- i) *El estado de proveedores y acreedores de Municipio del uno (01) de enero de dos mil dieciséis al dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete; y*
- j) *El monto de la deuda con la Comisión del Agua del Estado de México al dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete.*

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comento, difiero respecto de que la Ponencia Resolutora en el estudio de la misma determinara analizar de manera íntegra la solicitud de información planteada por el particular.

Por lo que, se debió considerar como actos consentidos el hecho que el ahora **RECURRENTE** no se inconformó de toda la información que solicitó y en razón de ello se entraría al estudio únicamente de los puntos controvertidos, es decir, de los cuestionamientos identificados con los números 1, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 18 y 19, ya que al no impugnar todas las respuestas vertidas de parte del **SUJETO OBLIGADO**, y sólo inconformarse de las antes señaladas, dicha respuesta respecto a los cuestionamientos no combatidos y que sí fueron atendidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, deben quedar firmes ante la falta de impugnación en específico, pues se entiende que **EL RECURRENTE** ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar

el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Esto debido a que, cuando **EL RECURRENTE** impugnó la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, no expresó razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, es decir, a los numerales 2, 3, 5, 6, 8, 12, 15, 17, 20, 21, 22; por lo que, los cuestionamientos identificados en la solicitud de información planteada con dichos números, deben declararse atendidos, pues se entiende que **EL RECURRENTE** se encontraba conforme con la información entregada al no contravenir la misma.

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por **EL RECURRENTE**, toda vez que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz.

Como apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª/J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquellos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la

parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

En razón de lo expuesto, se reitera que la Ponencia Resolutora no debió entrar al estudio de la totalidad de los cuestionamientos hechos por **EL RECURRENTE**, y en consecuencia, lo procedente era ordenar únicamente la entrega de la información que fue refutada y considerada como faltante; en ese sentido, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues, se insiste en que al no existir impugnación específica sobre todos los cuestionamientos planteados, estos debieron declararse firmes.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01053/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

[Firma]
EVA ABAID YAPUR